

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ Y LA MAESTRA KAREN FLORES MACIEL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; EL CUAL TIENE POR OBJETO, ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES” EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN EL ESTADO DE DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General de “**EL INE**” emitió la Resolución INE/CG1794/2021, por la cual se ejerce la facultad de atracción de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernaturas, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022, de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
2. El 31 de enero de 2022, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante **Acuerdo INE/CG46/2022**, emitió los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE “EL INE”

- I.1. Que acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos

nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

- I.2. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1; 35 y 36, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez Consejeras y Consejeros Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto las Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
- I.3. Que conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y B de dicha Constitución y los artículos 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 y 411 de “**LA LGIPE**”, prevén que “**EL INE**” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y las y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

- I.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, párrafo tercero, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a “**EL INE**” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las y los candidatos independientes, en los procesos electorales federal y local.

- I.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de “**EL INE**”, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga en esta materia a los partidos políticos y candidaturas independientes.
- I.6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**”, a través del Consejo General, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos.
- I.7. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de “**LA LGIPE**” establece que el Consejo General de “**EL INE**” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.
- I.8. Que en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de “**LA LGIPE**”, el Consejero Presidente del Consejo General de “**EL INE**”, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con “**EL INE**” para el cumplimiento de sus fines; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante “**LA DERFE**” para los Procesos Electorales Locales.
- I.9. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de “**LA LGIPE**”, el Secretario Ejecutivo tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a “**EL INE**” y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y

documentos que habrá de aportar “**LA DERFE**” para los Procesos Electorales Locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

- I.10.** Que de acuerdo con el artículo 60, numeral 1, incisos c), h) e i), de “**LA LGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante “**LA UTVOPL**”, tiene entre otras atribuciones, la de promover la coordinación entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales.
- I.11.** Que el artículo 61, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; la Vocalía Ejecutiva, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, órganos que tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.
- I.12.** Que el artículo 62, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por la Vocalía Ejecutiva y las vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
- I.13.** Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “EL IEPC”

- II.1.** Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- II.2.** Que la Secretaria Ejecutiva, Maestra Karen Flores Maciel, fue designada mediante Acuerdo IEPC/CG108/2019, de fecha ocho de noviembre de dos

mil diecinueve, emitido por el Consejo General de “**EL IEPC**”, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, numeral 1, fracciones I y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de representar legalmente a “**EL IEPC**” y suscribir, conjuntamente con el Presidente del Consejo General de dicho organismo los convenios que celebre.

II.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, numeral 1, fracciones I y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Presidente del Consejo General, el Maestro Roberto Herrera Hernández, tiene dentro de sus atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de “**EL IEPC**” y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General de “**EL IEPC**”; el mismo fue designado como presidente de “**EL IEPC**” por Acuerdo INE/CG194/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó su designación como Consejero Presidente del “**EL IEPC**”.

II.4. Que, de conformidad con las exposiciones vertidas en el apartado de antecedentes de este instrumento, “**EL IEPC**” está en condiciones de colaborar con “**EL INE**”, en términos del clausulado del presente convenio.

II.5. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Litio, sin número, Colonia Ciudad Industrial, Código Postal 34208, Durango, Durango.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento.

III.2. “**LAS PARTES**” manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria.

III.3. “**LAS PARTES**” acuerdan que en la celebración del presente convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos-electorales sin

distinción alguna con motivo de capacidades diferentes, edad, movilidad o cualquier otro.

III.4. Con la celebración del presente instrumento jurídico, se formalizan las actividades previas a su suscripción, con el fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General de “**EL INE**” mediante Resolución INE/CG1794/2021, recaída al expediente INE/SE/AT-05/2021, y al Acuerdo INE/CG46/2022; así como las sucesivas hasta su conclusión.

En atención a los antecedentes y las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre “**LAS PARTES**”, para la divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernatura y las presidencias municipales de los ayuntamientos mediante la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Durango.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” suscribirán un Anexo Técnico, para definir las actividades y mecanismos de coordinación necesarios, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación, de conformidad con lo que establecen los “Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral Local 2021-2022”, en adelante, “**LINEAMIENTOS**”, así como los demás instrumentos normativos que, en su caso, aprueben “**LAS PARTES**”.

TERCERA. Los gastos que se generen por concepto de la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, estarán a cargo de “**LAS PARTES**”. Lo anterior, de acuerdo con las actividades que se designan en los “**LINEAMIENTOS**”, a cada una de “**LAS PARTES**” y en los compromisos que se establezcan en los Anexos Técnico y Financiero.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**” tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante “**EL REGLAMENTO**” y los “**LINEAMIENTOS**” aprobados por “**EL INE**” para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

La relación entre **“LAS PARTES”**, se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTA. La comunicación formal entre **“LAS PARTES”** será a través de la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEPC”** y la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante **UTVOPL**, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por **“EL IEPC”**. La información proveniente de los sistemas informáticos de **“EL INE”** se considera de carácter oficial.

SEXTA. **“LAS PARTES”** convienen difundir de manera oportuna entre el funcionariado e integrantes de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y el Anexo Financiero correspondiente.

NOVENA. **“LAS PARTES”** convienen que el personal o personas prestadoras de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o personas prestadoras de servicios de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrán su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre **“LAS PARTES”**, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y las y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató a la persona trabajadora o prestadora de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

DÉCIMA. “LAS PARTES” implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, así como aquella información clasificada como confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las correlativas del estado de Durango, **“LA LGIPE”**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente Convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. El presente instrumento documenta las actividades previas a la suscripción del mismo y tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su firma y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con la implementación del Sistema Conóceles en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022; periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA CUARTA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus Anexos Técnicos, Financieros y, en su caso, Adendas que al efecto se suscriban, **“LAS PARTES”** deberán publicarlo en sus páginas electrónicas.

DÉCIMA QUINTA. Durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio y que a cada una de ellas corresponda, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El presente Convenio se firma electrónicamente, 13 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral.

Por **“EL INE”**

Por **“EL IEPC”**

El Consejero Presidente

El Consejero Presidente

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Maestro Roberto Herrera Hernández

El Secretario Ejecutivo

La Secretaria Ejecutiva

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Maestra Karen Flores Maciel



La Vocal Ejecutiva

**Licenciada María Elena Cornejo
Esparza**



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, documento que consta de 10 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

